

# LA CAÍDA DEL PARADIGMA MORAL PLATÓNICO. EL LARGO CAMINO A LAS LEYES

**Sandra Maceri**

---

*UBA - CONICET*

La inocencia socrática no suele ponerse en duda. La acusación de ateísmo se ha plasmado, a lo largo de la historia, como injusta, y la defensa socrático-platónica de La *Apología* ha dejado establecida la absolución. Sin embargo, en el último texto de Platón la suerte de Sócrates parece cambiar. Ciertamente es que Sócrates no aparece en Las *Leyes*, pero sí la fuerte condena de Platón a los ateos, los locos y los subversivos. El propósito de este escrito es examinar el caso Sócrates en el marco de la pena de muerte que el legislador debe aplicar a quienes causen disturbios públicos, ya por ateos, ya por enajenados mentales, ya por innovar ideas, puesto que lo único que preocupa al legislador es la paz del Estado. En este sentido, Sócrates es culpable por provocar disturbios públicos. Sócrates no antepone la tranquilidad de los ciudadanos, por el contrario, los altera, los irrita, se burla, discute, es subversivo. Según el código penal de Las *Leyes*, Sócrates sería, en efecto, un subversivo y por ello, más que por ateo o por enajenado mental, le correspondería la pena máxima. De este modo, hacia el final de su obra, Platón habría cambiado de opinión respecto de la inocencia de su maestro. En este trabajo intento, pues, desligar la imagen de Sócrates en tanto paradigma moral desplegando los siguientes puntos.

(I) Ateos. ( Las *Leyes* 854e-855a, 863a, 887c-889d)

(II) Locos. ( Las *Leyes* 864c - 864e, 934c-d)

(III) Subversivos. ( Las *Leyes* 856b-e)

(IV) Ateos.

No cabe duda: “es necesario que el legislador aplique la pena de muerte a los ateos” Platón reserva la pena de muerte para todo aquel a quien se considere incurable. Es decir: si alguien comete un delito, es obligación intentar reinsertarlo a la sociedad mediante el castigo correspondiente. Si el delito en cuestión es de gravedad, como por ejemplo, no creer en la existencia de los dioses, poner dicha existencia en duda o interponerse de algún modo a la obediencia de los ritos religiosos oficiales, entonces, el

ateo debe ir a la cárcel. Si, cuando sale de ella, insiste en el delito, la legislación del código penal lo considera incurable. Y, a todo incurable, le cabe, necesariamente, la pena de muerte. Así, un ateo que persiste en ser tal, no puede sino morir. Platón agrega, enfatizando en este punto, el efecto ejemplificador de dicha pena capital para la construcción de un Estado incorruptible. Los ateos se verán disminuidos considerablemente en virtud de constatar qué les espera si no se arrepienten públicamente de ser ateos. La muerte es el castigo inexorable para aquel que no revea sus ideas sobre su ateísmo, esto es, Platón no encuentra otra salida que no sea la pena de muerte para todo incurable, en este caso, para todo aquel que insista –cárcel mediante- en su ser ateo ( Las Leyes 854e-855a, 863a, 887c-889d) Pero cuando se teoriza sobre el ateísmo ( 887c-889d ) surge un problema. Platón refuta la posibilidad de ser ateo, pues, o bien es propio de la clase de ciudadanos mentalmente sanos creer en los dioses o bien hay una segunda clase de ciudadanos, los que padecen perturbaciones mentales, quienes filosofan, piensan, dudan, dialogan sobre temas religiosos. Ahora bien, por qué Platón les reserva la pena de muerte a quienes actúan como si no creyeran absolutamente en los dioses oficiales. La convicción platónica llega a tal punto que argumentar sería en vano, sin embargo, he aquí la auténtica razón a favor de la necesidad de la pena máxima para los ateos: la ciudad-Estado que se pretende fundar según los preceptos de Las Leyes descansa en el orden público, condición necesaria de la felicidad de los ciudadanos que la habitan (Las Leyes 743b, d) Por ende, la tarea suprema del legislador consiste en desterrar cualquier peligro que amenace la paz política (716a-b) Los ateos constituyen uno de esos peligros máximos; deben, entonces, ser eliminados.

La pena de muerte se manifiesta, pues, necesaria para los ateos. Platón -por boca del legislador- emite la sentencia. Platón se ve en la obligación de asegurar, bajo cualquier aspecto, la paz de la comunidad –condición necesaria de la felicidad-, tal vez en su afán de fundar ese Estado cuya legislación no deje posibilidad alguna a un grupo de ciudadanos que no sólo existen –y Platón bien lo sabe- sino que se atreven a habitar la ciudad-Estado sin temor al poderío divino, siendo este el último guardián del orden político (716a-b) Los ateos amenazan el Estado ya que quien se le atreve a los dioses, se le atreve al legislador. Es esto, precisamente, lo que de ningún modo se puede permitir.

La lectura del código penal de Las Leyes habilita arriesgar la siguiente distinción, -que Platón no hace explícitamente-, entre la actitud cívica y la privada. Aquello que en

verdad preocupa a Platón no es ser ateo, sino demostrarlo. En efecto, el peligro para la ciudad-Estado reside en la actitud externa que se manifieste en contra de la creencia de los dioses: si hubiese alguien que en su interior desconociera a los dioses pero cumpliera con los ritos que el Estado impone, esta persona no constituiría peligro alguno para la comunidad. No le cabe, pues, la pena de muerte. El problema es quien niega a los dioses actuando en consecuencia. La actitud pública es la que cuenta. Desde este punto de vista, la única justificación para la pena de muerte a quien se comporte como ateo es que este individuo, con su conducta individual, podría contagiar al resto de los integrantes del Estado, perturbando así la paz de la *pólis*.

Lo importante no es ser ateo sino causar disturbios públicos de cualquier orden respecto de los dioses, y Sócrates los causa; en efecto, la conducta sediciosa en relación con temas religiosos convierte a Sócrates en ateo.

(II) Locos.

Los locos-incurables resultan tan culpables como los ateos y por las mismas razones. Al legislador le importa únicamente el orden comunitario que el loco perturba. El primer mandato es “no insultarás” porque quien insulta, y la burla socrática es un tipo de insulto, corre el riesgo de gritar, de armar escándalo, de perturbar la paz del Estado. Absolutamente todos, en algún momento, estamos a punto de gritar, y, si el grito se pronuncia, no hay redención posible. El legislador debe prevenir la locura dado que la comunidad que él legisla es una comunidad en la cual cada ciudadano bien puede iniciar la cadena de locura que se pone en acción con un mínimo insulto o una mínima burla. En efecto, quién no es capaz de insultar, de desear el mal, de maldecir, de regañar, de odiar y de conseguirse enemigos, de burlar y ser burlado: cualquiera se vuelve bestia, cualquiera resulta locamente peligroso.

En los fundamentos teóricos del derecho penal se brinda un cuidadoso examen de quien comete cualquier delito contra la religión, los dioses, el alma o el cuerpo en el estado de enajenación mental: quien comete cualquier delito en este estado tiene diferentes maneras de ser absuelto mediante el cumplimiento de penas impuestas por el legislador. Pero quien insulta en voz alta no podrá ser absuelto de ningún modo. El caso de una persona que, por padecer locura, perturbe el orden público, no obtiene el perdón del legislador. Quien grita, está loco y condenado a no formar parte de la ciudad: cualquier problema debe arreglarse argumentando en voz muy baja. Por ejemplo, un enajenado mental que comete homicidio en silencio, sin escándalo alguno, tiene altísimas

probabilidades de ser perdonado, si es que cumple con la pena que el legislador le imponga. La razón de esta extraña condescendencia del legislador se basa en que el homicida en cuestión no provocó disturbios públicos. El malestar en las calles, y particularmente, el grito de locura, es el único delito que el legislador no absolverá, pero, y ante todo, debe prevenir.

Ahora bien, cualquiera de los delitos mencionados pueden cometerse, además, bajo un estado mental normal o bajo un estado mental anormal. Dentro del estado mental anormal Platón distingue entre enajenación mental y locura. En efecto, “locura” y “enajenación mental” no significan lo mismo. En Las *Leyes* 864c-e se define “enajenación mental” como pérdida de la razón, dicho de otro modo, pérdida del juicio. Alguien puede perder la razón -o el juicio- por enfermedades, por causa de la edad muy avanzada o por infantilismo. Quien padece locura, por su parte, padece estado de furia a causa o de enfermedades o de mala educación, pero, lo relevante es el estado mismo de furia, resultando irrelevante la causa (Las *Leyes* 934c-d) Cada delito penal puede cometerse, entonces, bajo estado de salud mental o en un estado mental anormal. Platón es especialmente cuidadoso: los locos son aquellos que, comenzando con una pequeña rencilla terminan irremediablemente dando voces a los gritos e insultándose malamente unos a otros. Nada semejante debe ocurrir en absoluto en ninguna circunstancia en una ciudad de gente respetuosa de la ley. El legislador dispone de una sola ley acerca de la locura: “nadie debe insultar (ni burlar) a nadie” (Las *Leyes* 934e6) Esta ley promulga la prevención de la furia e impide, por tanto, que el insulto se transforme en grito. Impide, pues, el alboroto popular, es decir, es la condición de posibilidad del cumplimiento de la restricción del poder legislativo. Ahora bien, hay una y sólo una clase de discusión que el legislador bien puede admitir. El que disputa debe demostrar sus puntos de vista al otro con argumentos y comprender al que se le opone y a los presentes, sin acudir para nada a los insultos ni a la burla. La burla en tanto forma de insulto encoleriza, en principio, a quien la recibe. El burlado bien puede gritar, víctima de la misma burla. El burlado puede reaccionar a los gritos, producto de su irritación, y esto es lo que el legislador no admite. El burlado –y hasta el burlador si también resultara burlado- se transformarían así en bestias...hasta podrían matar. Una comunidad seria no debe permitir bestias; más aún, una comunidad de bestias es una contradicción. No importa bajo ningún aspecto, y en ningún caso –ni en el de la discusión entre pares de enemigos ni en el caso puntual de la burla-, quién tenga razón. El punto no es tener razón, mucho menos ganar una rencilla; tampoco se trata de no tener derecho a burlarse de alguien: esta no es la preocupación

platónica para la constitución del Estado que propone en Las *Leyes*. Desde ya, nada impide pensar que alguien es, por ejemplo, “indigno” o “insensato” o tonto, y decidir no dirigirle la palabra pues el riesgo de gritar queda aquí anulado. Se trata de cómo convivir pacíficamente, sin alterar a nadie. Por ello, nadie en absoluto debe expresarse gritando en un lugar sagrado, ni en sacrificios públicos, ni en los certámenes, ni en el mercado, ni ante un tribunal, ni en ningún sitio público.

El mandato contra la locura versa “no gritarás” pues, una vez que alguien grita, queda estipulado para siempre como loco. La condena mortal a la burla se basa en que la burla facilita el grito y el grito no tiene solución posible porque altera a la comunidad.

El acento platónico puesto en el riesgo social que conlleva la burla hace pensar en el comportamiento socrático en relación con su modo de interrogar al otro. Sócrates, mayeútica de por medio, se burla del otro; además de pensar que es tonto, se lo deja saber.

La conducta sediciosa en relación con temas religiosos o de otra índole que irrite a un conciudadano cualquiera convierte a Sócrates en loco.

(III) Subversivos.

Ateos y locos son culpables por subversivos. Son subversivos aquellos que despiertan la discordia civil. Los subversivos son definidos en Las Leyes 712e-713a, 715d, 856b como criminales cuyas actividades están íntimamente vinculadas con el derrocamiento del sistema político. Además, son subversivos quienes confabulan por intento de subversión del orden político aunque no lleven a cabo, de hecho, su conjura. Confabular en contra del orden político establecido ya es subversión ( 856b) Es subversivo, por tanto, un ateo y un loco en tanto infringen el valor supremo, esto es, el orden social. El subversivo se erige, así, como el peor enemigo de la ciudad, es quien impide la tarea suprema del legislador que, insiste Platón ( Las *Leyes*, *passim*) consiste en mantener la paz pública puesto que la paz del Estado es considerada sagrada; por esta razón, Platón les decreta la pena de muerte. El retribucionismo platónico es explícito en el siguiente sentido: si el orden social es el valor máximo, y lo es, a quien lo altere, le corresponde el castigo máximo, i.e., la pena de muerte. La pena de muerte le corresponde, en verdad, al subversivo.

Ahora bien, Sócrates es, principalmente, subversivo, dado que altera, de hecho, el orden público.

Platón acordaría, pues, con el siguiente razonamiento:

1-El subversivo debe morir

2-Sócrates es subversivo

3- Luego, Sócrates debe morir.

Más grave aún: la tarea divina de Sócrates ya no es tal sino que más bien es nociva. El Sócrates presentado en *La Apología* no halla redención, no escapa a la pena capital. La conducta sediciosa lo convierte en subversivo.

A la luz del tratamiento de los conceptos de ateísmo, locura y subversión, intenté mostrar que es la conducta cívica de Sócrates, tan ponderada en *La Apología*, la que lo convierte en un peligro social, en una amenaza para la paz del Estado. Sócrates es, según la clave de lectura que propone *Las Leyes*, ateo, loco y subversivo. Es, por lo tanto, culpable de interrumpir la suprema tarea del legislador. Lejos de alegarle una defensa de su derecho a la vida, Platón le decreta la pena máxima. Curiosamente, el último y definitivo Platón coincide con los jueces de *La Apología* que decididamente combatió en su juventud.

El largo camino de *La Apología* hacia *Las Leyes* es el tránsito a la caída inexorable del paradigma moral platónico. El arrepentimiento de Platón es claro: Sócrates nunca pudo haber sido un ciudadano modelo.